

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA C&T
ASOCIADOS CIA. LTDA.....
(Capital: U.S. \$ 400).....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintisiete de enero del año dos mil seis, ante mí, Abogado Marcos Diaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: **WHITMAN VICENTE CEVALLOS GALLARDO** casado, de profesión ejecutivo; **LUIS GUSTAVO ZAMORA VEGA**, casado, de profesión ejecutivo; **GABRIELA SILVANA SUASNAVAS MONTALVO**, soltera, estudiante; **CARLA RENATA MARTINEZ YEROVI**, soltera, de profesión Ingeniera Comercial; **FRANCISCO JAVIER ZURITA NUNEZ**, soltero, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **C&T ASOCIADOS CIA. LTDA.** la misma que se constituye al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de compañía, por sus propios derechos los señores: **WHITMAN VICENTE CEVALLOS GALLARDO** casado, de profesión ejecutivo; **LUIS GUSTAVO ZAMORA VEGA**, casado, de profesión ejecutivo; **GABRIELA SILVANA SUASNAVAS MONTALVO**, soltera, estudiante; **CARLA RENATA MARTINEZ YEROVI**, soltera, de profesión Ingeniera Comercial; **FRANCISCO JAVIER ZURITA NUNEZ**, soltero, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrá por los estatutos que se detallan a continuación.-



TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA C&T ASOCIADOS CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: El nombre de la

compañía será **C&T ASOCIADOS CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, república del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de **TREINTA AÑOS**, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO**

CUARTO: OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Servicios de asistencia contable a personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que contraten con ella. **B)** Servicios de asesoría para personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en las siguientes areas: comercial, industrial, administrativa, técnica, contable, legal, tributaria, financiera, de mercadeo y ventas, de procedimientos productivos, de personal, procesamiento de datos y en todas aquellas actividades permitidas por la Ley; **C)** Celebrar contratos de agenciamiento, concesión, franquicia, joint venture y/o representación de empresas nacionales y/o extranjeras; **D)** Realizar todo tipo de inversiones permitidas por las Leyes, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías, nacionales y/o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro, tengan o no afinidad con el objeto principal de la compañía; **E)** Manejos administrativos y de Gerencia de empresas así como todo tipo de servicios incluidos los servicios contables y de personal altamente calificado dentro de los campos antes señalados; **F)** Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **H)** A la importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles con excepción de títulos valores. **I)** A la edición y publicación de papelería en general, libros, revistas, folletos, obras literarias, y de enseñanza técnica e instructiva en general. Para el cumplimiento del objeto social podrá

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE, ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres y al orden público. Se entiende que la compañía esta facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, por cuenta propia o de terceros o en asociación con terceros. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR cada una.- **ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Salvo excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones sociales; gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- **ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios; la Administración al Presidente y Gerente General; y, la fiscalización al Comisario.- **ARTICULO OCTAVO: DEL QUORUM Y LA MAYORIA REQUERIDA EN LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y tenidos es el órgano supremo de la compañía, debiendo adoptar sus resoluciones por mayoría que represente el setenta por ciento del capital social concurrente a la Sesión, salvo el caso contemplado en el Artículo ciento trece de la Ley de compañías en tratándose de autorizar la cesión de participaciones sociales, en la que se requerirá la unanimidad en el especificada.- La Junta no podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a



ella no representan por lo menos más el setenta por ciento del capital social . La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo las excepciones de la Ley. - Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta y además serán convocadas mediante notas dirigidas por el Gerente General a cada uno de los socios, individual o colectivamente, pero con la debida constancia de que cada socio a llegado a tener conocimiento de la convocatoria.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado de la compañía, podrá pedir por escrito en cualquier tiempo la convocatoria a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA PREVIA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital pagado de la compañía y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía por un período de tres años, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; b) Nombrar a un Comisario Principal y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS
DIAZ CASQUETE

a uno suplente por un período de un año, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; c) En caso definitivo de falta, por fallecimiento, renuncia, ausencia o excusa de cualquier administrador de la compañía, llenara sus vacantes; d) Conocer anualmente el Balance, las cuentas, los comprobantes, documentos e informes que presenten los Administradores o cualquier funcionario de la Compañía; e) Resolver sobre los asuntos relacionados con la prórroga del Contrato Social; f) Resolver acerca del reparto de las utilidades; g) Resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley o en los presentes estatutos. Así como contendrá también todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General en forma individual., hasta un monto de tres mil dólares, cuando se quiera obligar a la compañía por montos superiores a tres mil dólares, necesitaran aprobación de la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y será elegido por la Junta General.- Son atribuciones del Presidente además de las que le conceden las Leyes, las siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios; b) Presidir y dirigir las Sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; e) Supervigilar en igual forma la marcha de los negocios sociales de la compañía para dar cuenta a la Junta General según el caso.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y



será elegido por la Junta General de Socios. Además de las atribuciones contempladas en la Ley y sin que sean taxativas, son atribuciones del Gerente General: a) Administrar los negocios sociales de la compañía, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos; b) Convocar a la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de Sesiones de la Junta General; d) Actuar de Secretario en las Sesiones de Junta General; e) Girar individualmente del Presidente de la compañía cheques contra las cuentas corrientes de la compañía hasta un monto de tres mil dólares; f) Obligar a la compañía en cualquier acto o contrato, pudiendo para el efecto suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio, pagaré y en general cualquier documento que considere necesario previa autorización de la Junta General de Socios; g) Firmar las solicitudes, pedimentos y demás documentos relacionados con la administración de la compañía; h) Formular los informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios sociales y presentarlos a los demás administradores para su conjunta aprobación; i) Hacer certificar las copias que le soliciten de acuerdo a la Ley; j) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado de caja y cartera; k) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO DEL COMISARIO-** La Junta General de Socios podrá designar por el período de un año, a un Comisario Principal y a uno Suplente.- El comisario además tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia en todas las operaciones. Se prohíbe al Comisario negociar o contratar directa o indirectamente por cuenta propia con la compañía y de tener interés opuesto. Se abstendrá de toda intervención bajo pena de responder por daños y perjuicios que ocasionare. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** – La Compañía se disolverá en los casos dispuesto en la Ley de Compañías y la liquidación corresponderá a cargo del Gerente General, debiendo dar cuenta a la Junta General, pero si esta lo creyere conveniente, podrá nombrar liquidadores extraños a la compañía,

V-341028

Guayaquil, 26 de Enero del 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Superintendencia de compañías **C&T ASOCIADOS CIA.LTDA.**, " por el valor de USD 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

WHITMAN VICENTE CEVALLOS GALLARDO	\$	68 ,00
LUIS GUSTAVO ZAMORA VEGA	\$	42 ,00
GABRIELA SILVANA SUASNAVAS MONTALVO	\$	34 ,00
CARLA RENALA MARTINEZ YEROVI	\$	28 ,00
FRANCISCO XAVIER ZURITA NUÑEZ	\$	28 ,00
TOTAL	USD.	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.



Cordialmente

Srta. Esther Aguinaga Santos
JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil.- **CUARTA:**
Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía, que asciende a la suma de cuatrocientos dólares, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: **WHITMAN VICENTE CEVALLOS GALLARDO**, ha suscrito Ciento treinta y seis participaciones de un dólar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de sesenta y ocho dólares, que representa el treinta y cuatro por ciento; **LUIS GUSTAVO ZAMORA VEGA** ha suscrito Ochenta y cuatro participaciones de un dólar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de cuarenta y dos dólares, que representa el veintiún por ciento; La señorita **GABRIELA SILVANA SUASNAVAS MONTALVO** ha suscrito sesenta y ocho participaciones de un dólar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de treinta y cuatro dólares, que representa el diecisiete por ciento; La señorita **CARLA RENATA MARTINEZ YEROVI** ha suscrito cincuenta y seis participaciones de un dólar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de veintiocho dólares, que representa el catorce por ciento; **FRANCISCO JAVIER ZURITA NUÑEZ** ha suscrito cincuenta y seis participaciones de un dólar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de veintiocho dólares, que representa el catorce por ciento. Todo conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta. El saldo, los socios se comprometen a pagarlo en dinero en efectivo en doce meses, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los socios facultan a la abogada Nuria Butiñá de Vivar, para solicitar la aprobación de este contrato, de constitución, así como su inscripción en el Registro Mercantil, así como de dar cumplimiento a las demás formalidades legales.- Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de ley para la completa validez de ésta escritura.- f) Abogada Nuria Butiñá de Vivar.- Registro número Cinco mil novecientos sesenta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman



en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a éste Registro el certificado de Integración de Capital.- Leida esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.

WHITMAN VICENTE CEVALLOS GALLARDO

Ced. I. No. 1711056026

Cer. Vot No. 105-0039

LUIS GUSTAVO ZAMORA VEGA

Ced. I. No. 1708537343

Cert. Vot. 67-0191

GABRIELA SILVANA SUASNAVAS MONTALVO

Ced. I. No 1744157797

Cert. Vot. 190-0388

CARLA RENATA MARTINEZ YEROVI

Ced. I. No. 1711666865

Cert Vot 133-0710

FRANCISCO JAVIER ZURITA NUÑEZ

Ced. I. No. 1713212494

Cert. vot. 97-0153

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Gantén - Guayaquil

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la Resolución No. 06-G-IJ-001436 dictado por la especialista Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 23 de febrero del 2006, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA C&T ASOCIADOS CIA. LTDA., otorgada ante mi, el 27 de Enero del 2006. Guayaquil, 07 de marzo del dos mil seis.




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Público
Canton - Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 13.506
FECHA DE REPERTORIO: 20/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:14

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintitres de Marzo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0001436, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **23 de febrero del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **C&T ASOCIADOS CIA.LTDA.**, de fojas **29.723 a 29.735**, Registro Mercantil número **5.453**. 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **220** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 13506
LEGAL: **Luis Cobeña**
AMANUENSE: **Sara Carriel**
ANOTACION-RAZON: **Ofir Nazareno**


REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000005373

Guayaquil, - 6 ABR. 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **C&T ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO